

AU08-2014-04692



CIRCULAR N° 3042  
SANTIAGO, 25 SEP 2014

**SISTEMA DE INFORMACIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS REGÍMENES DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIO FAMILIAR (SIAGF). INSTRUYE REGULARIZACIÓN DE CAUSANTES Y BENEFICIARIOS CON IRREGULARIDADES**

Como es de su conocimiento, desde mayo de 2008 se encuentra en funcionamiento el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF), que dispone de una completa base de datos de todos los reconocimientos de causantes y beneficiarios de asignación familiar, asignación maternal y subsidio familiar, existentes en el país, que es alimentada en forma directa por las diferentes entidades administradoras de los citados beneficios.

La información de la referida base de datos se utiliza en primer lugar para la validación del gasto mensual en asignación familiar, asignación maternal y subsidio familiar, pero además permite entregar importante información para el diseño de políticas públicas en materia de protección social, y, en los últimos años, está siendo utilizada de manera creciente para el otorgamiento de otros beneficios de carácter social, el más importante de los cuales es el aporte familiar permanente de marzo establecido por la Ley N° 20.743.

Atendido lo anterior, es de la mayor importancia que todas las entidades administradoras de los regímenes de prestaciones familiares y subsidio familiar, intensifiquen sus esfuerzos para lograr que la información contenida en la base de datos del SIAGF sea la correcta. Para tales efectos, esta Superintendencia en uso de las atribuciones que le confieren la Ley N° 16.395 y el DFL N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, imparte las siguientes instrucciones:

## **1.- ANTECEDENTES**

Como parte del programa de fiscalización de los regímenes citados, esta Superintendencia cruzó la información ingresada al SIAGF por las distintas entidades administradoras, pudiendo comprobar que aún existen causantes que tienen más de un reconocimiento vigente, provenientes en general de la carga inicial de información al Sistema, situación que distorsiona la base de datos de éste. Además, al cruzar la información de dicha base con la proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación al 18 de marzo de 2014, se han detectado diferentes inconsistencias que es necesario aclarar y regularizar por parte de las entidades administradoras que corresponda.

## **2.- NÓMINAS CON IRREGULARIDADES**

Para efectos de la regularización que deben efectuar las entidades administradoras de los regímenes de prestaciones familiares y subsidio familiar, esta Superintendencia le remite a cada entidad en particular, en documento adjunto, las nóminas de causantes y beneficiarios que se encuentran en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

- a) Nóminas de beneficiarios y causantes fallecidos que al 1° de septiembre de 2014 presentan reconocimientos vigentes. Las nóminas contienen los RUT, nombres y fechas de defunción de los beneficiarios y causantes observados.
- b) Nóminas de causantes de asignación familiar con el código “tipo de causante” 06, 17, 19 ó 28, que al 1° de septiembre de 2014, tenían menos de 18 años de edad, y que a la fecha indicada registraban reconocimientos vigentes en el SIAGF.
- c) Nóminas de causantes registrados en el SIAGF con el código “tipo de causante” 04, 07, 18 ó 26, que al 1° de septiembre de 2014, tenían 19 años de edad o más, o habían cumplido los 18 años durante el año 2013, y que a la fecha indicada registraban reconocimientos vigentes en el SIAGF.
- d) Nóminas de causantes de asignación familiar mayores de 24 años de edad o que habían cumplido dicha edad en el año 2013, que al 1° de septiembre de 2014 presentaban reconocimientos vigentes en su calidad de estudiantes, en circunstancias que la extinción del reconocimiento debió operar el 31 de diciembre de 2013.

- e) Nóminas de causantes con reconocimientos vigentes al 1° de septiembre de 2014, que registran en el SIAGF un género incompatible con el correspondiente al “tipo de causante”.
- f) Nóminas de causantes mujeres trabajadoras embarazadas (código 21), cónyuges embarazadas (código 22) o mujeres embarazadas (código 23), que al 1° de septiembre de 2014, presentaban reconocimientos vigentes en dichas calidades, por más de 10 meses desde su reconocimiento como tales.
- g) Nóminas de causantes de asignación familiar que aparecen con reconocimientos vigentes duplicados en la base de datos del SIAGF.

Para facilitar el proceso de revisión y regularización de los casos incluidos en las nóminas anteriores, para cada reconocimiento se entregará toda la información relevante que contiene la respectiva tupla registrada en el SIAGF.

Las referidas nóminas se adjuntarán a la presente Circular en CD o papel según el tamaño de las mismas, e incluirán sólo los casos de beneficiarios o causantes de la respectiva entidad que se encuentran en alguna de las situaciones indicadas.

### **3.- PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN**

Para la regularización de los casos indicados en las nóminas ya señaladas, las entidades administradoras deberán seguir las siguientes instrucciones:

- a) Recibida la presente Circular, cada entidad administradora deberá verificar en primer lugar si los RUT ingresados por ellas en el SIAGF corresponden a los beneficiarios y causantes efectivamente reconocidos, para lo cual deberán contrastar los RUT ingresados al SIAGF con la documentación civil de respaldo de los reconocimientos de asignación familiar, asignación maternal o subsidio familiar. En caso de existir un error en el RUT ingresado, deberán corregirlo de inmediato, anulando la tupla e ingresando una nueva tupla con la información correcta.
- b) Luego de verificar que los RUT ingresados en el SIAGF corresponden a los registrados en los respectivos reconocimientos de beneficios, las acciones específicas a seguir según cada nómina, son las siguientes:
  - i. Tratándose de las nóminas a que se refiere el punto 2 letra a) precedente, las entidades administradoras deberán dictar en forma inmediata las resoluciones de extinción del o de los reconocimientos que correspondan, a partir de las fechas de fallecimiento informadas por el S.R.C.E.I., y cobrar a los beneficiarios las asignaciones y subsidios percibidos con posterioridad al fallecimiento de los causantes, y a quienes corresponda en caso de cobros posteriores al fallecimiento de los beneficiarios.
  - ii. Con respecto a las nóminas a que se refiere el punto 2 letra b), una vez verificado que el RUT indicado en la nómina es correcto, la entidad administradora deberá corregir el código del “tipo de causante” asignado a éste anulando la respectiva tupla e ingresándola nuevamente con el código correcto.
  - iii. En cuanto a las nóminas a que se refiere el punto 2 letra c), las entidades administradoras deberán revisar toda la documentación contenida en el expediente de asignación familiar o subsidio familiar, y verificar si efectivamente el causante se encontraba reconocido como causante menor de 18 años de edad, en cuyo caso el beneficio debió extinguirse el 31 de diciembre del año en que cumplió 18 años de edad. Por el contrario, si se verifica que se trata de un error en el código del “tipo de causante” ingresado al SIAGF, deberá corregirse dicho código de la misma forma como se indica en el párrafo inmediatamente anterior.

- iv. Tratándose de las nóminas a que se refiere el punto 2 letra d), las entidades administradoras deberán revisar toda la documentación contenida en el expediente de asignación familiar y verificar si efectivamente el causante se encontraba reconocido como “causante estudiante” con obligación de comprobar periódicamente que continuaba sus estudios, en cuyo caso el beneficio debió extinguirse a más tardar el 31 de diciembre del año en que cumplió 24 años de edad. De lo contrario, si se verificara que se trata de un error en el código del “tipo de causante” ingresado al SIAGF, deberá corregirse dicho código, de la forma ya indicada.
- v. Para el caso de las nóminas a que se refiere el punto 2 letra e), las entidades administradoras deberán revisar el género del causante ingresado en el SIAGF, de forma que éste sea consistente con la información de la cual dispongan y que acredite el otorgamiento del beneficio. De esta forma, tratándose de los causantes con “tipo de causante” cónyuge (código 01) ó cónyuge inválido (código 02), el género del causante debe ser siempre inverso al género registrado del beneficiario.
- Por su parte, las causantes “madre viuda” (código 09) y las causantes códigos 21, 22, 23 ó 24, deben registrarse siempre con género femenino, salvo que exista un error en el RUT del causante y corresponda corregirlo, o un error en el código del “tipo de causante” asignado y proceda corregir este último código.
- vi. Tratándose de las nóminas a que se refiere el punto 2 letra f), una vez verificado que el RUT del causante y el código “tipo de causante” registrado en el SIAGF son correctos, las entidades administradoras deberán extinguir los reconocimientos observados, por cuanto por tratarse del beneficio de asignación maternal o subsidio familiar para la mujer embarazada, que se otorga sólo por el período de gestación, no pueden permanecer los reconocimientos vigentes por más de 10 meses.
- vii. Tratándose de las nóminas a que se refiere el punto 2 letra g), las entidades administradoras deberán efectuar las regularizaciones que procedan en el SIAGF como se señala a continuación.

Las entidades administradoras deberán comunicar a los beneficiarios la irregularidad detectada, esto es, que sus causantes aparecen registrados en forma duplicada, entregándoles toda la información de las tuplas en que aparece el causante, dándoles a conocer la normativa existente e informándoles que pueden ejercer el derecho de opción que la legislación establece.

En los casos en que es el mismo beneficiario el que tiene reconocido a un mismo causante más de una vez, y ambos reconocimientos se encuentran vigentes, las respectivas entidades administradoras deberán, en el plazo de 10 días hábiles comunicar tal situación a los beneficiarios, ya sea directamente o a través de su empleador cuando corresponda, y señalarles que dispondrán de un plazo de 15 días hábiles para optar por uno de tales reconocimientos, opción que debe ser manifestada por escrito en documento en que conste la identificación del beneficiario con su nombre completo y Rut, su firma y huella digital.

Si el beneficiario opta por el beneficio que tiene reconocido en una determinada entidad, ésta deberá, en el plazo de 5 días hábiles, comunicar dicha opción a la otra u otras entidades involucradas conforme a los antecedentes incluidos en la nómina correspondiente que se les remite en esta oportunidad, a fin de que aquéllas extingan los reconocimientos duplicados y cobren los beneficios que se hubiesen pagado indebidamente, ingresando tales extinciones en el SIAGF. Si por el contrario, el beneficiario opta por mantener el beneficio en la o las otras entidades registradas en la mencionada nómina, se debe dictar la correspondiente resolución de extinción a contar de la fecha en que se produjo la duplicidad y efectuar el cobro de los montos pagados indebidamente al beneficiario, si ello fuere procedente, registrando además la extinción del reconocimiento en el SIAGF. El

mismo procedimiento de extinción deberá aplicarse si transcurrido 60 días calendario desde la fecha de esta Circular, la entidad no hubiese recibido respuesta del beneficiario ni comunicación sobre la materia de la o las otras entidades administradoras involucradas.

Si hay más de un beneficiario involucrado en la duplicidad, se deberá solicitar a cada beneficiario que informe si es él o el otro beneficiario el que mantendrá el reconocimiento, entregando los antecedentes que respalden tal decisión. Al respecto, debe tenerse presente que es requisito común a cualquier causante, el vivir a expensas del beneficiario que los invoque, por lo que en estos casos, las respectivas entidades administradoras deberán exigir a estos últimos la declaración jurada en la que conste que el causante vive a sus expensas. Para tal efecto, deberá otorgarse un plazo no superior a 15 días, para que el beneficiario entregue la citada declaración jurada, la que debe contener la fecha a contar de la cual el causante se encuentra en esa condición. La entidad administradora deberá informar a los beneficiarios que si no presentan la señalada declaración jurada en el plazo establecido, se entiende que no se cumple con el requisito de que el causante viva a expensas del beneficiario, por lo que procederá la extinción del respectivo reconocimiento.

Si el beneficiario no presenta la aludida declaración jurada en el plazo señalado, se deberá dictar la resolución de extinción del reconocimiento pertinente, ingresando la correspondiente extinción al SIAGF. Asimismo, si el período por el cual el beneficiario ha declarado que el causante vivía a expensas de él es diferente al que registra con reconocimiento en el SIAGF, se deberán incorporar las modificaciones que procedan en dicho Sistema, y cobrar los beneficios que pudieren resultar indebidamente percibidos.

#### **4.- REINTEGRO POR COBROS INDEBIDOS**

Los montos de las asignaciones familiares y maternales y de los subsidios familiares indebidamente percibidos que sean recuperados por las entidades administradoras, deberán ser reintegrados al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía o al Fondo Nacional de Subsidio Familiar según corresponda, conforme a las siguientes instrucciones:

- 4.1 Tratándose de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar y el Instituto de Previsión Social, los reintegros de asignaciones familiares o maternales deberán realizarse mensualmente incluyéndolos en el ítem “Reintegro por cobro indebido” del Informe Financiero del mes en que se recuperó el beneficio y en el archivo de respaldo correspondiente, conforme a lo establecido en la Circular N° 2.823, de esta Superintendencia.

En el caso de los reintegros que deban realizar los beneficiarios cuyos reconocimientos de causantes fueron realizados por el Municipio en el cual se desempeñaban, los recursos recuperados por estos últimos deberán ser enterados al Fondo Único a través del Instituto de Previsión Social, por cuanto conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del D.F.L. N° 150, ya citado, las Municipalidades operan con el referido Fondo a través de dicho Instituto, para los efectos del reembolso de los gastos realizados por la Municipalidad por concepto de asignaciones familiares.

- 4.2 Tratándose de las Mutualidades de la Ley N° 16.744, de las Compañías de Seguros de Vida, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Administradoras de Fondos de Pensiones, de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, los reintegros deberán realizarse mensualmente

incluyéndose en el ítem “Reintegro por cobro indebido” del Informe Financiero del mes en que se recuperó el beneficio y en el archivo de respaldo correspondiente, conforme a lo establecido en la Circular N° 2.857, de esta Superintendencia.

- 4.3 En el caso de las entidades administradoras que operan directamente con el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, no incluidas en los puntos 4.1 y 4.2 precedentes, los reintegros deberán realizarse mensualmente, incluyéndolos en el ítem “Reintegro por cobro indebido” del Informe Financiero del mes en que se recuperó el beneficio y en el archivo de respaldo correspondiente, conforme lo establecido en la Circular N° 2.934, de esta Superintendencia.
- 4.4 Tratándose de las entidades administradoras que no operan directamente con el referido Fondo Único, exceptuando las Municipalidades, deberán reintegrar los valores recuperados depositándolos en la cuenta corriente del BancoEstado N° 901034-3, “Superintendencia de Seguridad Social – Sistema de Prestaciones Familiares”. Los depósitos realizados deberán ser informados oficialmente a esta Superintendencia adjuntando los respectivos comprobantes de depósito y el detalle nominado de los reintegros realizados, utilizando para ello la estructura de archivo Excel (.xlsx), establecida en el Anexo N° 1 adjunto a la presente Circular.
- 4.5 Tratándose del Instituto de Previsión Social como pagador del subsidio familiar, los reintegros por beneficios indebidamente percibidos que haya recuperado, deberán realizarse mensualmente incluyéndolos en el ítem “Reintegro por cobro Indebido” del Informe Financiero del mes en que se recuperó el beneficio y en el archivo de respaldo “Reintegro de Subsidios Familiares por Causante”, conforme a lo establecido en la Circular N° 2.862, de esta Superintendencia, indicando en el campo “referencia\_origen” del archivo citado el tipo de documento por el que se instruyó la regularización (Circular u Oficio) y el número de éste. El formato que deberá utilizar para el ingreso de la referencia será el siguiente: CIRC\_XXXX (donde los últimos 4 caracteres serán el número de la presente Circular).

## **5.- PLAZO**

El plazo para efectuar las regularizaciones instruidas en el punto 3 será de 30 días a contar del cuarto día hábil siguiente a la fecha de emisión de la presente Circular, con excepción de las regularizaciones a que se refiere el punto 3 b) vii., en el que se indican plazos particulares.

## **6.- INFORMACIÓN A REMITIR A ESTA SUPERINTENDENCIA**

Las entidades administradoras deberán informar a esta Superintendencia respecto de lo obrado y según cada nómina adjunta, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de término del plazo para efectuar las verificaciones y/o regularizaciones en el SIAGF, según sea el caso, debiendo para ello agregar, al archivo con los casos remitidos en CD o papel, los siguientes campos (columnas):

- a) “Resultados de la regularización”. Tiene por objetivo informar la acción realizada por la entidad administradora, para lo cual se deberá indicar el código que corresponda según cada caso, utilizando los códigos que se indican en el Anexo N° 2 adjunto a la presente Circular.
- b) “Nuevo RUT”. Tiene por objetivo informar el número de RUT del beneficiario o causante que reemplaza al RUT incorrecto registrado originalmente, sólo en el caso que haya un RUT que reemplazar, y su formato debe ser alfanumérico.

- c) "DV nuevo RUT". Tiene por objetivo informar el Dígito Verificador" del número de RUT del beneficiario o causante que reemplaza al RUT incorrectamente registrado originalmente, sólo en el caso que haya un RUT que reemplazar, y su formato debe ser alfanumérico.

Saluda atentamente a Ud.



  
CLAUDIO IBÁÑEZ GONZÁLEZ  
SUPERINTENDENTE (T y P)

  
HSR/ EGA/ BHA/ GGG/ EQA

**DISTRIBUCIÓN:**

- Entidades administradoras del régimen de Prestaciones Familiares (Adjunta anexos y nómina o CD, según corresponda)
- Instituto de Previsión Social, como pagador de los subsidios familiares (Adjunta anexos y CD)

**ANEXO N° 1**  
**Estructura de Reintegros**  
(Sólo para Entidades a que se refiere el punto 4.4)

Campo	Descripción	Formato
cod_entidad	Código de la Entidad Administradora	Numérico
mes_if	Mes en que se informa el reintegro	Numérico (AAAAMM)
rut_beneficiario	Rut del Beneficiario	Numérico
dv_beneficiario	Dígito verificador del Rut del Beneficiario	Texto
nombre_beneficiario	Nombre del Beneficiario	Texto
rut_causante	Rut del Causante	Numérico
dv_causante	Dígito verificador del Rut del Causante	Texto
nombre_causante	Nombre del Causante	Texto
cod_tipo_beneficio	Código del tipo de beneficio (1: Asignación Familiar; 2: Asignación Maternal; 3: Subsidio Familiar)	Numérico
per_ini_reint	Fecha de Inicio del período reintegrado	Numérico (AAAAMM)
per_fin_reint	Fecha de término del período reintegrado	Numérico (AAAAMM)
monto_reintegro_mes	Monto reintegrado en el mes informado	Numérico
monto_total_deuda	Monto total de la deuda original	Numérico
monto_total_reintegrado	Monto total reintegrado en meses anteriores	Numérico
referencia_origen	Número de Circular que instruyó el reintegro, utilizando el formato: CIRC_XXXX. (donde los últimos 4 caracteres serán el número de la presente Circular)	Alfanumérico

**ANEXO N° 2**  
**Dominios del Campo “Resultados de la Regularización”**

Campo	Descripción	Formato
Resultado de la Regularización	Se debe seleccionar sólo uno de las siguientes códigos de alternativas por caso:  1 = Causante observado fue extinguido en el SIAGF. 2 = RUT del causante estaba erróneo y se corrigió. 3 = RUT del beneficiario estaba erróneo y se corrigió. 4 = Tipo de causante (menor de 18 años de edad) estaba erróneo y se corrigió. 5 = Tipo de causante (estudiante entre 18 y 24 años de edad) estaba erróneo y se corrigió. 6 = Tipo de género del causante estaba erróneo y se corrigió. 7 = Tipo de causante (mujer trabajadora embarazada, cónyuge embarazada o mujer embarazada) estaba erróneo y se corrigió. 8 = Caso pendiente de revisión. 9 = Caso pendiente de corrección.	Numérico